

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO,
Q. ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/411-19/NJLB Y SUS
ACUMULADOS

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

- - - **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día once de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias contra del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...El municipio de Othón P. Blanco omite informar la relación de las licencias de funcionamiento expedidas en el periodo

de 2015 a 2017, así como también las anuencias de protección civil expedidas en el mismo periodo..."(SIC).

"...El municipio de Othón P. Blanco omite informar la relación de las licencias y dictámenes de anuencia expedidas en el año 2018..."(SIC).

"...El municipio de Othón P. Blanco omite informar la relación de las licencias y dictámenes de anuencia expedidas en el año 2018..."(SIC).

SEGUNDO.- Con fecha trece de agosto del dos mil diecinueve, se dictó el Acuerdo de Inicio de denuncia, registrándose bajo el número CV/DOT/411-19/NJLB, pudiendo apreciarse que se recibieron dos denuncia que fueron registradas bajo los números CV/DOT/412-19/IOER, y CV/DOT/413-19/CYDV, dictándose acuerdos de inicios de denuncia con fechas catorce de agosto del propio año, ordenándose su acumulación a la primigenia CV/DOT/411-19/NJLB, en virtud de que la denuncia se presentó de un mismo artículo, del mismo Sujeto Obligado y del mismo denunciante. En términos de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día dos de octubre de dos mil diecinueve por parte del Verificador habilitado, informando el resultado de la misma a través del oficio número

IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/236/X/2019, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del Acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día ocho de enero del dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1159/XII/2019**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido Acuerdo de Admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante Acuerdo de diez de marzo del dos mil veinte, se tuvo por presentado el informe con justificación, número UVTAIPYPDP/011/2020, de fecha trece de enero de dos mil veinte, signado a M. D. Samantha Borja Castellanos, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en virtud del traslado que se corriera al sujeto obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción XXVII** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción XXVII del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por Acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/SN/II/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos:

ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1159/XII/2019** de fecha diecinueve de diciembre del año del dos mil diecinueve, al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, la Titular de la

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

En cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, que recayó a la denuncia número **CV/DOT/411-19/NJLB**, promovida por **JO** en contra del sujeto obligado Municipio de Othón P. Blanco, dentro del término otorgado informo que, en relación al señalamiento realizado por el denunciante respecto a que "...El municipio de Othón P. Blanco omite informar la relación de las licencias de funcionamiento expedidas en el periodo de 2015 a 2017 2018 y 2019...", por lo que respecta a los ejercicios 2015 y 2016, en cumplimiento a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información en el sitio de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia es del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores; por lo que tomando en cuenta la fecha de interposición de la denuncia, ya no es aplicable tener publicada la información correspondiente a dichos ejercicios fiscales, de los ejercicios 2017, 2018 y primer trimestre de 2019, la Dirección de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, se encuentra en la generación de las versiones públicas de las licencias de funcionamiento denunciadas, para su posterior publicación tanto en el sitio oficial de éste sujeto obligado como en la Plataforma Nacional.

Asimismo, se hace mención que la omisión será subsanada con la publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y la correspondiente actualización en el Portal de Internet de éste sujeto obligado, en un plazo no mayor a diez días hábiles, que solicitó la unidad responsable, plazo en el cual se remitirán las pruebas de dicho cumplimiento.

Con fundamento en los artículos 117 fracción IX y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y por lo anteriormente expuesto, atenta y respetuosamente solicito a usted C. Comisionada ponente:

ÚNICO: Se tenga a la suscrita dando contestación a la denuncia número **CV/DOT/411-19/NJLB**, interpuesta en QUINTANA ROO, en tiempo y forma.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de

publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la **fracción XXVII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXVII	Trimestral	Información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Tomando en consideración los Ejercicios 2017, 2018 y Primer Trimestre del 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en el sitio <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, el Sujeto Obligado, publica información de manera parcial, observándose varios criterios sin contenido.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, correspondiente a los **Ejercicios 2017, 2018 y Primer Trimestre del 2019**, arrojó el siguiente resultado: por lo que se refiere al **artículo 91 fracción XXVII**, se encontró lo siguiente: estas fracciones son de periodo de actualización trimestral, con el periodo de conservación en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, por lo que al momento de presentada la denuncia, el Municipio debía tener publicada su información con su respectiva conservación, mismo que dio como resultado en la revisión inicial sin información; ahora bien, al realizar la verificación se encontró el siguiente resultado: el Sujeto Obligado presenta información de manera parcial de su información para el periodo denunciado, se observa varios criterios sustantivos sin información, ni nota que justifique de manera motivada la falta de la misma, así como varios hipervínculos vacíos que no proporciona la información requerida como lo marca los

Lineamientos Técnicos Generales; ahora bien, dichas omisiones se observan en los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

Por otro lado, el Sujeto Obligado señaló en su informe con justificación, que la unidad administrativa responsable de publicar la información es la Dirección de Ingresos del Municipio y que se encontraba generando las versiones para su posterior publicación, y que un plazo no mayor de diez días hábiles la omisión de la publicación de su información sería subsanada, plazo en el cual remitiría las pruebas de dicho cumplimiento, mismas pruebas que no adjuntó a su informe con justificación, con lo que se comprueba el incumplimiento. Ahora bien, es importante hacer notar que **los plazos** para la publicación de la información en los formatos autorizados se encuentran establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales, es por ello, que los mismos deben ser observados a cabalidad por los Sujetos Obligados, de lo contrario, podrán ser sujetos de sanción por parte de la Ley de Transparencia Estatal.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que el medio de prueba que presentó el denunciante al momento de interponer la misma, se comprueba el incumplimiento, relativa a la fracción XXVII del artículo 91 y aún persiste el incumplimiento**, en consecuencia, de lo anterior es de ordenarse y se ordena la actualización de la información.

SÉPTIMO.- Se ORDENA al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su

información y actualización, de la **fracción XXVII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicación y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia **CV/DOT/411-19/NJLB Y SUS ACUMULADOS** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en la **fracción XXVII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte a los **Ejercicios 2017**,

2018 y Primer Trimestre del 2019, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación y actualización de su información, relativa a la fracción XXVII del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia, con corte al Ejercicio 2018**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quince fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la

misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS**

YERENA, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO
OCMAN
COMISIONADA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

VERSIÓN PÚBLICA



